



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 17-OPEN-00110.7/2024

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 16 de octubre de 2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la solicitud de acceso a la información pública, presentada por [REDACTED] referida a la petición de diversos datos sobre las Fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, en concreto: número de entidades, número de socios, número de empleados y voluntarios, ingresos, clasificación por actividad y valor añadido.

En base a lo dispuesto en el artículo 33.2 a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, las personas que accedan a la información pública de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley están sujetas a la obligación de “Realizar el acceso a la información **concretando lo más precisamente posible la petición**”.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que en el artículo 34 de la misma Ley se señala como límites al derecho de acceso “los supuestos previstos en la normativa de la Unión Europea y en la legislación básica del Estado”. En consecuencia, el artículo 18.1.c) y e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno, señala como causas de inadmisión a trámite, mediante resolución motivada, respectivamente, las solicitudes “Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una **acción previa de reelaboración**”.

En cuanto al primer criterio, el **elevado volumen de la información objeto de solicitud** supone que, atendiendo también al alcance y objeto concreto de lo solicitado, así como los medios disponibles, no se puede ofrecer haciendo un uso racional de los mismos y dado el número de expedientes que deben ser examinados sin contar con medios informáticos para ello, ambas circunstancias concurren en el presente caso (Resolución 480/2016, de 9 de febrero de 2017 del CTBG, entre otras).

Así mismo, conforme establece el artículo 1 del Decreto 20/2002, de 24 de enero, por el que se regula el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, el Registro de Fundaciones “tiene por objeto la inscripción de la constitución y demás actos enumerados en el artículo 2, así como el depósito obligatorio de documentación, previsto en el artículo 3, de aquellas fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en los términos establecidos por la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y por el presente Decreto”. El número de socios, número de empleados y voluntarios, ingresos y el valor añadido



**Comunidad
de Madrid**

no se encuentran recogidos en los supuestos contemplados por los preceptos citados, motivo por el cual, únicamente pueden facilitarse el número de fundaciones inscritas y el protectorado de adscripción, que permite deducir en cierto modo el ámbito material de la actividad de cada fundación.

El número de Fundaciones inscritas en este Registro, a fecha 26 de septiembre de 2024, asciende a 655. Su adscripción al protectorado correspondiente aparece en el link al que se hace referencia más abajo.

Por otra parte, no cabe la remisión al órgano competente (protectorados) que contempla el artículo 41 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, como consecuencia de dos circunstancias:

En primer lugar, no existe en la Comunidad de Madrid un Protectorado único, sino un Protectorado en cada Consejería, en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del D. 20/2002, de 24 de enero. Y, en segundo lugar, dichos protectorados carecen de una base de datos en la que conste la información solicitada, ya que el ordenamiento jurídico no les impone dicha obligación. Por dicho motivo, ni siquiera una acción previa de reelaboración garantizaría la obtención de la información solicitada.

En cualquier caso, facilitamos el siguiente link a la página web de la Comunidad de Madrid referido al Registro de Fundaciones, donde se puede consultar y obtener un listado, actualizado a 26 de septiembre de 2024, de las Fundaciones inscritas, con sus datos de contacto y el Protectorado de adscripción de cada una de ellas, por si fuera de su interés:

https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/2024_09_listado_fundaciones_madrid.xls

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, en cuanto a la información obrante en el Registro de Fundaciones y en los términos especificados en la motivación de la presente resolución, ya que la restante información que no consta en dicho Registro, o no se encuentra tampoco en los Protectorados de cada Consejería o resultaría necesaria una acción previa de reelaboración de la información.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a la fecha de firma
**LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Firmado digitalmente por: ALEJANDRA ALONSO BERNAL - ***6448**
Fecha: 2024.10.18 08:58

Fdo: Alejandra Alonso Bernal